

ACUERDO CDSO1/OCT2024-OCT2025/A05

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se modifica el RESOLUTIVO SEGUNDO del Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo 12, incisos a) y b) y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 19, ambos del Acuerdo de Precios, publicado el día 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 11° fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XIII y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019; se somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de la primera Sesión Extraordinaria, del periodo octubre 2023 - octubre 2024, del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 06 de junio del 2024, esta Vocalía Ejecutiva propuso para su aprobación la modificación del *“Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.”*, publicado el día 8 de septiembre del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

II. El citado Acuerdo, se publicó en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, surtiendo efectos cinco días hábiles después de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, siendo la condición previa para la realización de otros derechos humanos.
2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.
4. Que el día 21 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en vigor a partir del 1 de julio de 2022, en la cual, se asientan las bases para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, la planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura en el Estado.
5. Que el artículo 26 de la referida Ley señala que La Comisión Estatal de Aguas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión y que tiene por objeto: Prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado, de conformidad con los convenios celebrados con los Municipios y demás disposiciones aplicables.
6. Que el artículo 32 fracción II de la referida Ley señala que la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de determinar y fijar los precios para el cobro a cargo de los usuarios por la prestación de los servicios.
7. Que la atribución anterior, se ejerció mediante el Acuerdo de Precios en vigor, publicado en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, cuyo artículo 12, incisos d) e) y g), señalan:

"Artículo 12.- Por Informe Técnico de Incorporación y por aprobación y visto bueno de proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) *Por aprobación de cada uno de los proyectos de obras generales se cobrará un importe de \$8,363.36 por cada litro por segundo del gasto máximo diario de diseño. La cuota aplicará también para inmuebles con auto abasto. Este cobro se aplicará cada vez que se lleva a revisión el proyecto.*
- e) *Por aprobación de cada uno de los proyectos de obra de cabeza, se cobrará un importe de \$35,982.08*
- f) ...
- g) ...

Visto Bueno de proyectos de obra pública.

Para Visto Bueno de proyectos para la realización de obra pública se cobrará un importe de \$1,045.42 más \$9.93 por metro lineal, cobrándose por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial. Y en revisión de proyectos de estaciones de bombeo sanitario y pluvial se cobrará un importe de \$36,982.08 por cada proyecto.

8. Que el artículo 40 fracción XXI de la referida Ley señala que el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le confiere a la Comisión, recabando en su caso la autorización del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones aplicables.
9. Que dentro del marco de colaboración institucional, a fin de coadyuvar con los entes públicos del Estado de Querétaro en el fortalecimiento de las finanzas públicas, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 24 de agosto de 2024, se emitió el acuerdo **CDSO4/OCT2023-OCT2024/A05**, denominado: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, INCISOS A) Y B) Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 19, AMBOS DEL ACUERDO DE PRECIOS, PUBLICADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2024, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", mismo que fue publicado el 13 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
10. Que aunado a lo anterior, resulta necesario modificar el segundo resolutivo del acuerdo citado, a fin de evitar que los entes públicos del Estado de Querétaro, incurran en el desembolso de gastos relativos al costo de la aprobación de cada uno de los proyectos de obras generales y aprobación de proyectos de obras de cabeza, así como del Visto Bueno de proyectos de obra pública que se prevén en el artículo 12, fracciones d), e) y segundo párrafo del inciso g) del acuerdo de precios en comento.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO mediante el cual se modifica el RESOLUTIVO SEGUNDO del Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo 12, incisos a) y b) y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 19, ambos del Acuerdo de Precios, publicado el día 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Acuerdo. (CDSO1/OCT2024-OCT2025/A05).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31 fracción I, 32 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XVI y LX, 37, 38 fracciones IV, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 20, 53, 54 fracciones I y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1º, 2º, 3º fracciones I, V y IX, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º fracciones I, VI y VIII y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, en términos del **Anexo 3** del Acta de la presente sesión, aprueba por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS

Único.- Se modifica el resolutivo segundo del **Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo 12, incisos a) y b) y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 19, ambos del Acuerdo de Precios, publicado el día 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"**, para quedar, en los términos siguientes:

“Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 fracción III, del *“Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.”*, publicado el día 26 de julio del 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, del tenor siguiente:

“Artículo 19.- *Facilidades administrativas y estímulos fiscales para derechos por suministro de agua potable y los servicios administrativos y técnicos aquí contenidos.*

...

III. Otros beneficios

Para el suministro...

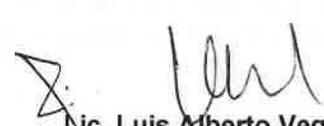
En relación con los precios que correspondan a la aprobación de cada uno de los proyectos de obras generales y aprobación de proyectos de obras de cabeza, así como del Visto Bueno de proyectos de obra pública que se prevén en el artículo 12, fracciones d), e) y segundo párrafo del inciso g), del presente acuerdo, y con los precios correspondientes a la supervisión de avance de obras de los proyectos autorizados por esta Comisión Estatal de Aguas previstos en el artículo 13 del presente acuerdo, se faculta al Vocal Ejecutivo para eximir parcialmente el pago de los citados precios y accesorios correspondientes, a los entes públicos que así lo soliciten por escrito y justifiquen la necesidad del otorgamiento del beneficio, el cual nunca podrá ser contrario a sus funciones de derecho público.”

TRANSITORIOS

Primero.- El resolutivo primero del citado **Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo 12, incisos a) y b) y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 19, ambos del Acuerdo de Precios, publicado el día 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”,** permanece vigente en sus términos.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *“La Sombra de Arteaga”*.

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, *“Plaza Pabellón Campestre”*, Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 27 de noviembre del año 2024, dos mil veinticuatro.


Lic. Luis Alberto Vega Ricoy,
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas
Rúbrica

Lics. MAM/DJR/Mgnll
